

comerciales vigentes, en consonancia con las políticas y objetivos nacionales”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, designó al Magister Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0018, publicado en el Registro Oficial Nro. 459 del 26 de mayo de 2021, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; se expide la Normativa Complementaria para la Supervisión, Verificación y Emisión de Certificados de Origen de Mercancías de Exportación;

Que, mediante Informe Técnico IT No.0001-DSVCO-2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen de la Subsecretaría de Origen Defensa y Normatividad Comercial, recomienda: *“Por la información presentada en el presente informe, la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen de la Subsecretaría de Origen, Defensa y Normatividad Comercial, recomienda a la Máxima Autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), expedir el Reglamento para la Calificación de Exportador Autorizado y la Declaración en Factura”;*

Que, el uso de sistemas de información y de redes electrónicas, incluida la internet, ha adquirido importancia para el desarrollo del comercio y la producción, permitiendo la realización y concreción de múltiples negocios de trascendental importancia, tanto para el sector público como para el sector privado;

Que, el empleo de servicios electrónicos y telemáticos de información, reducen los costos de los contribuyentes, disminuye la contaminación ambiental y simplifican el control tributario cumpliendo con fines de la política tributaria en cuanto al estímulo de conductas ecológicas, sociales y económicamente responsables; y,

Que, en el artículo 3 de la Decisión 702 de la Comunidad Andina - Sistema Andino de Estadística de la PYME se establecen: *“Para efectos de la presente Decisión, los umbrales están de acuerdo a lo señalado a continuación: a) las empresas comprendidas dentro de los siguientes rangos de personal ocupado y de valor bruto de las ventas anuales: (...)”.*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021.

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE EXPORTADOR AUTORIZADO Y LA DECLARACIÓN EN FACTURA

TÍTULO I PRELIMINAR

CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos de aplicación por parte de las personas naturales o jurídicas que deseen obtener la calificación de Exportador Autorizado, las condiciones para su uso y revocación; así como las obligaciones que conlleva dicha autorización, de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos comerciales vigentes para Ecuador (incluyen esquemas de comercio preferencial y no preferencial establecidos mediante mecanismos distintos a los acuerdos comerciales, en los que está previsto la posibilidad de certificación en factura), donde se ha establecido el sistema de certificación del origen de las mercancías por un Exportador Autorizado a través de una Declaración en Factura.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente Acuerdo Ministerial se aplica a todas las personas naturales o jurídicas que realicen una solicitud para calificar como Exportador Autorizado, conforme lo dispuesto en los acuerdos comerciales vigentes para Ecuador y demás normativa aplicable.

La autorización como Exportador Autorizado sólo se otorga a aquellas personas naturales o jurídicas que

cumplan con los requisitos que se señalan en el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Definiciones. - Para los fines del presente Acuerdo se entiende por:

1. Productor: Es una persona natural o jurídica que mediante un proceso obtiene, elabora o fabrica un producto a comercializar.

2. Exportador: Es una persona natural o jurídica que exporta productos que pueden ser producidos por él, o por otro y que mantiene una relación contractual con los productores.

3. Agente Comercializador: Es un agente económico cuyo principal objetivo es comprar un bien determinado en el mercado y venderlo a consumidores finales. El permiso para realizar la comercialización de productos la otorga el Productor a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (ECUAPASS) que se denominará “Registro de Agente Comercializador”.

4. Agente Apoderado: Es la persona que tiene la representación o autorización debida para actuar en nombre y por cuenta de otra persona, natural o jurídica, así mismo para registrar la solicitud de Exportador Autorizado y/o Declaraciones en Factura a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (ECUAPASS). Para comercializar los productos, el Agente Apoderado deberá realizar el mismo procedimiento del “Registro de Agente Comercializador” conforme el numeral 3.

5. Exportador Autorizado: Es el exportador que ha sido autorizado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) para certificar el origen de las mercancías a través de Declaraciones en Factura, con sujeción a las condiciones establecidas en los acuerdos comerciales vigentes para Ecuador, así como en el presente Acuerdo y demás normativa aplicable.

El número de autorización de Exportador Autorizado es su número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), el mismo que será informado por la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen del MPCEIP a las contrapartes del acuerdo comercial pertinente, así como la(s) subpartida(s) correspondiente(s) a la(s) mercancía(s) para el cual ha sido autorizado.

6. Declaración en Factura: Es aquella declaración emitida por un Exportador Autorizado, en la factura electrónica, según se encuentra previsto en los acuerdos comerciales vigentes para Ecuador, mediante la cual dicho exportador manifiesta que las mercancías incluidas en tal documento cumplen con la respectiva normativa de origen. Dependiendo de cada acuerdo comercial, su denominación podría variar, como es el caso del Acuerdo Europeo de Libre Comercio (por sus siglas en inglés EFTA - European Free Trade Area), donde se denomina Declaración de Origen.

7. SIGCO: Es el Sistema Informático de Gestión de Certificados de Origen administrado por la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen, con el soporte de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del MPCEIP, el mismo que interactúa con el Sistema Informático de la Ventanilla Única Ecuatoriana (ECUAPASS). En el caso de inhabilitación o falta de interconexión del Sistema Informático ECUAPASS, se habilitará el SIGCO como sistema de contingencia para el registro.

Será la herramienta de acceso para la verificación y aprobación del Exportador Autorizado por parte de la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen del MPCEIP conforme los acuerdos comerciales que aceptan Declaraciones en Factura por el Exportador Autorizado; así como también, la plataforma donde se autoriza la emisión de la Declaración en Factura.

8. Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE): Es la herramienta electrónica por medio de la cual todo usuario de los servicios aduaneros y, en general, todos los operadores de comercio exterior, presentarán requisitos, trámites y documentos necesarios para la realización de operaciones de comercio exterior administrada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).

9. ECUAPASS: Es el sistema aduanero ecuatoriano que permite a los Operadores de Comercio Exterior poder realizar todas sus operaciones aduaneras de importación, exportación y tránsito.

10. Subsecretaría de Origen, Defensa y Normatividad Comercial: Dependencia encargada de administrar, gestionar el origen de las mercancías de acuerdo con la norma y convenciones internacionales, así como de autorizar el control del cumplimiento de las normas de origen según la normativa nacional e internacional vigente. Además, le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos administrativos interpuestos y demás atribuciones que establezca la normativa aplicable.

11. Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen (DSVCO): Evalúa la Solicitud de Exportador Autorizado, elabora el informe técnico en caso de que este proceda, concluyendo su otorgamiento, suscribe la resolución en el que se califica al Exportador Autorizado, para certificar origen de las mercancías a través de las Declaraciones en Factura. Se encarga, asimismo, de monitorear el uso correcto de la autorización, así como de iniciar procedimientos de verificación de origen, cuando así se requiera, a fin de constatar la exactitud de las Declaraciones en Factura emitidas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y en la normativa vigente.

TÍTULO II ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

CAPÍTULO I DEL OTORGAMIENTO

Artículo 4.- Autoridad competente. - De conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, su Reglamento y demás normativa aplicable, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) es la Entidad competente para la regulación y administración de la certificación de origen de mercancías nacionales de exportación.

Las dependencias del MPCEIP involucradas en este proceso, son las siguientes: la Subsecretaría de Origen, Defensa y Normatividad Comercial, a través de la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen.

TÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN

CAPÍTULO I CARACTERÍSTICAS

Artículo 5.- Autorización de Exportador Autorizado. - La autorización para operar como Exportador Autorizado tiene las siguientes características:

1. El RUC es el Número de Autorización de Exportador Autorizado, el mismo que será tramitado en la plataforma de la Ventanilla Única Ecuatoriana (ECUAPASS), este número servirá para identificar e individualizar al exportador, el acuerdo comercial y las mercancías para las cuales puede emitir Declaraciones en Factura.
2. Tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigor de conformidad con lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo.
3. Es informada a las administraciones aduaneras o de comercio de los Estados Miembros contrapartes del respectivo acuerdo comercial, según corresponda, el número de autorización para el Exportador Autorizado y la(s) subpartida(s) correspondiente(s) a la(s) mercancía(s) para la(s) cual(es) fue autorizada.
4. Es intransferible, siendo nulos de pleno derecho, los actos que se celebren en contravención de esta disposición.
5. Las solicitudes de autorización como Exportador Autorizado y los documentos de soporte presentados serán tratadas con carácter confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, su conocimiento estará restringido a las autoridades competentes y a los solicitantes, siempre que la misma no se encuentre sujeta al principio de publicidad y sean de conocimiento público.
6. En el caso de que no se registren solicitudes de Declaraciones en Factura en la Ventanilla Única Ecuatoriana (ECUAPASS) en los doce (12) meses posteriores a la entrada en vigencia de la habilitación como Exportador Autorizado, el sistema automáticamente suspenderá el listado específico de la(s) subpartida(s) correspondiente(s) a la(s) mercancía(s) y de los acuerdos comerciales que constan en la autorización que no hayan sido efectuadas.

El Exportador Autorizado deberá realizar una nueva solicitud, a fin de que se incorporen otras mercancías, o subpartida(s), y/o acuerdos comerciales.

Para la acreditación de la nueva solicitud se debe presentar los requisitos establecidos en el artículo 6 y 7 del presente Acuerdo.

CAPÍTULO II REQUISITOS Y SOLICITUD

Artículo 6.- Requisitos para obtener la autorización de Exportador Autorizado. - Para obtener la autorización de Exportador Autorizado, deberá presentar la siguiente información y documentación de soporte.

6.1 Presentar la solicitud de Exportador Autorizado (Anexo 1) con los requisitos básicos contenidos en el Anexo 5.

6.2 Ser exportador conforme a la definición del numeral 2 del artículo 3 del presente Acuerdo.

6.3 Ser persona jurídica o natural conforme el siguiente detalle:

- Jurídica: domiciliada en el país con RUC autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI).
- Natural: con RUC autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI).

6.4 Haber realizado, para el acuerdo comercial y la(s) subpartida(s) arancelaria(s) objeto de la solicitud, al menos tres (3) exportaciones por un valor mayor a 1.000.000 USD, o seis (6) exportaciones sin valor mínimo, durante el año fiscal inmediatamente anterior al de la solicitud, conforme lo establecido en los acuerdos comerciales que incorporan la figura de Exportador Autorizado para los cuales está presentando la solicitud de autorización.

6.5 No haber sido cancelada la Declaración Juramentada de Origen (DJO) de quien realiza la solicitud de Exportador Autorizado, en los últimos doce (12) meses anteriores a la solicitud presentada.

6.6 No haber sido justificadamente observado a través de un proceso de dudas de origen en los últimos doce (12) meses anteriores a la presentación de la solicitud de Exportador Autorizado, asociado a inconsistencias de clasificación arancelaria o criterios de origen del producto exportado.

6.7 Contar con un sistema de Facturación Electrónica de acuerdo a la normativa tributaria vigente.

6.8 Enunciar la(s) persona(s) relacionada(s) con la empresa que elaborará(n) las Declaraciones en Factura, y los documentos que acrediten los requisitos del artículo 21 del presente Acuerdo (Anexo 3).

Artículo 7.- Procedimiento de solicitud para obtener la autorización del Exportador Autorizado. - Con la finalidad de obtener la autorización del Exportador Autorizado, se requiere realizar el siguiente procedimiento:

7.1 La solicitud de autorización de Exportador Autorizado debe indicar el acuerdo comercial para el cual se desea obtener la autorización, así como, la descripción técnica y comercial, la(s) subpartida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) a la(s) mercancía(s) para las que se solicita la autorización.

7.2 La solicitud de autorización de Exportador Autorizado (Anexo 1) debe ser suscrita por el exportador o agente apoderado debidamente acreditado.

7.3 Con la firma del documento, la solicitud de autorización de Exportador Autorizado debe ser presentada a través de la plataforma electrónica de la Ventanilla Única Ecuatoriana (ECUAPASS).

7.4 La solicitud de Exportador Autorizado (Anexo 1) deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Certificado del Registro Único de Contribuyentes (RUC) emitido por el SRI, perteneciente a la persona natural o jurídica exportadora conforme al numeral 6.3 del artículo 6 del presente Acuerdo.
2. Anexo 3 con la información de la persona que suscribirá las Declaraciones en Factura.

7.5 Los demás requisitos del mencionado artículo 6 serán verificados por la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen, para cuyo efecto podrá requerir información adicional al exportador en caso de ser necesario.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD DE EXPORTADOR AUTORIZADO

Artículo 8.- Inicio del procedimiento a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (ECUAPASS) o el SIGCO.- El exportador ingresa la solicitud de Exportador Autorizado a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (ECUAPASS) por acuerdo comercial, indicando la descripción técnica y comercial, y la(s) subpartida(s) correspondiente(s) a la(s) mercancía(s) por las que se solicita la autorización con los documentos de respaldo adjuntos detallados en el numeral 7.4 del artículo 7 del presente Acuerdo. Para el caso de solicitudes de renovación o renuncia se seguirá el procedimiento dispuesto en los artículos 14 y 16 del presente Acuerdo.

Se genera un número de solicitud de Exportador Autorizado en la Ventanilla Única Ecuatoriana (ECUAPASS).

Posterior a lo cual, la solicitud de Exportador Autorizado automáticamente se transmite al SIGCO para la correspondiente revisión de la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen.

La Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen, una vez recibido el expediente a través del sistema con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, procederá a evaluar la solicitud y en el caso que se requiera mayor información o se detecten errores subsanables o de forma, se solicitará al exportador que remita información adicional, o subsane la solicitud.

Además, la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen revisará los requisitos presentados por el exportador; y en caso de presumir adulteración de dichos documentos la solicitud de Exportador Autorizado será rechazada en el SIGCO, sin perjuicio del deber de informar a la autoridad competente para el inicio de las acciones legales correspondientes. En caso de que la documentación presentada no esté clara, la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen se reserva el derecho de solicitar al exportador las aclaratorias y soportes pertinentes.

El término para presentar la información adicional o subsanar los errores de forma será dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que lo solicite la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen. Este término puede prorrogarse a criterio de la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen, por una única vez, por cinco (5) días término, a solicitud motivada del exportador.

Transcurrido el término señalado en el inciso anterior sin haber presentado la información adicional o subsanada la solicitud, se considerará como no presentada y la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen rechazará la solicitud de Exportador Autorizado en el SIGCO.

El exportador deberá remitir a la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen todos los requisitos mencionados en este Acuerdo de manera íntegra, completos y con firma de responsabilidad.

De no cumplir con cualquiera de los requisitos del artículo 6 del presente Acuerdo, la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen rechazará la solicitud de Exportador Autorizado en el SIGCO conforme el término señalado en artículo 11 del presente Acuerdo.

Artículo 9.- Visitas técnicas a las instalaciones del exportador. - La Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen realizará visitas técnicas, si del análisis se desprende la necesidad de verificar las instalaciones del exportador, con el objeto de comprobar la veracidad de la información presentada conforme los artículos 6, 7, 8 y 18, sus registros y el sistema de archivo de documentación para la Declaración en Factura.

Efectuada la visita técnica, se suscribirá un acta donde se detallen las novedades detectadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo (Anexo 2).

Cuando no se brinden las facilidades del caso, o no se lleve a cabo la visita técnica por motivos imputables al exportador, la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen declarará como no presentada la solicitud de Exportador Autorizado y rechazará la solicitud en el SIGCO.

La Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen evaluará el resultado de dichas inspecciones a fin de que estén acorde a la normativa vigente y en concordancia con los documentos de soporte que se adjunte a la solicitud de Exportador Autorizado, para continuar con el proceso de autorización. Así también, de presentarse inconsistencias con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y con la normativa vigente, se rechazará la solicitud en el SIGCO.

La Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen se reserva el derecho de realizar verificaciones documentales, solicitando información al exportador con el objeto de comprobar la veracidad de la información presentada de conformidad al Anexo 2.

Artículo 10.- Informe Técnico. - Luego de revisar la documentación, y únicamente cuando el exportador ha cumplido con todos los requisitos normativos previstos, la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen emitirá el informe técnico, en el cual recomendará la calificación como Exportador Autorizado.

Por su parte, la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen, realizará el monitoreo permanente del uso de la autorización y el cumplimiento de los requisitos como Exportador Autorizado.

Artículo 11. – Término de atención de la solicitud. - El término máximo para atender la solicitud de autorización, renovación y renuncia para operar como Exportador Autorizado no puede exceder los cuarenta y cinco (45) días término contados desde la presentación de la misma.

Artículo 12.- Solicitud improcedente. - Se declararán improcedentes aquellas solicitudes de renovación para operar como Exportador Autorizado, si el exportador:

1. Presenta la solicitud fuera del término señalado en el inciso 2 del artículo 14 del presente Acuerdo.
2. No ha cumplido con las obligaciones señaladas en los artículos 6, 7, 8, 18 o 21 del presente Acuerdo durante el tiempo de vigencia de la autorización.
3. Durante el tiempo de vigencia de la autorización, haya sido objeto de sanciones en materia de origen, o condena por delitos en materia tributaria, aduanera o en contra de la fe pública.
4. Durante el tiempo de vigencia de la autorización cambiaron cualquiera de los datos consignados en el Anexo 1.

Una vez se declaren improcedente aquellas solicitudes de renovación para operar como Exportador Autorizado, la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen rechazará la Solicitud de Exportador Autorizado en el SIGCO.

Artículo 13.- Resolución. – La Resolución que autoriza operar como Exportador Autorizado tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del día siguiente de la fecha en que la mencionada Resolución ha sido informada al Exportador Autorizado mediante la página web institucional del MPCEIP, SIGCO, así como cualquier otro medio que determine para el efecto la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

La Resolución que autoriza operar como Exportador Autorizado debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Número de resolución;
- b) Número de autorización de Exportador Autorizado (que será el RUC);
- c) Nombre o razón social del exportador;
- d) Números de solicitudes de autorización asociadas (Anexo 1);
- e) Descripción y clasificación arancelaria de las mercancías sobre las cuales se otorga la autorización;
- f) Acuerdo comercial bajo el cual se autoriza; y
- g) Vigencia de la autorización de Exportador Autorizado.

Para el caso de incorporación de nuevos productos, la ampliación a nuevos acuerdos comerciales o cualquier cambio que implique una modificación de los datos, será considerada como una nueva solicitud y deberá procesarse conforme a lo dispuesto en el Capítulo II y III del presente Acuerdo.

Los cambios en los datos consignados en el Anexo 1, en lo que fuera aplicable, implica la modificación de la correspondiente Resolución que autoriza operar como Exportador Autorizado.

CAPÍTULO IV RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 14.- Renovación de la autorización. - El procedimiento de renovación de la autorización se realiza conforme a las reglas del Capítulo II y III del Título III del presente Acuerdo, en todo lo que sea aplicable.

La solicitud de renovación debe ser presentada con una anticipación en un término no menor a treinta (30) días antes del vencimiento de la autorización.

En caso de que el Exportador Autorizado no solicite la renovación dentro del término previsto en el numeral precedente, deberá presentar una nueva solicitud de autorización, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 15.- Terminación de la autorización. - Son causas de terminación de la autorización las siguientes:

1. El término del periodo de vigencia de la autorización;
2. Por renuncia a la autorización;
3. Por muerte del exportador, en caso de que se trate de persona natural;
4. Por disolución o liquidación, en caso de que se trate de personas jurídicas; o
5. Por revocatoria de la autorización.

La terminación de la autorización será informada a las administraciones aduaneras y de comercio del Estado(s) contraparte(s) mediante la página web institucional del MPCEIP u otro medio permitido por los esquemas comerciales respectivos; y, automáticamente se inhabilitará su acceso como perfil de Exportador Autorizado en la VUE o el SIGCO.

Artículo 16.- Renuncia de la autorización. - El Exportador Autorizado puede renunciar a su derecho de ejercer la autorización presentando una solicitud ante la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen del MPCEIP.

El exportador que renuncia a la autorización, mantiene la obligación de guardar la documentación de sustento de las Declaraciones en Factura, conforme la normativa aplicable.

Artículo 17.- Revocatoria de la autorización. - La revocatoria de la autorización procede si el Exportador Autorizado:

1. Pierde alguno de los requisitos exigidos en los artículos 6, 7, 18 y 21 del presente Acuerdo;
2. Pierde alguna de las condiciones señaladas en el acuerdo comercial;
3. Utiliza incorrectamente la autorización conforme el presente Acuerdo y la normativa vigente;
4. Emite Declaraciones en Facturas sin colocar el código alfanumérico de la Declaración en Factura que garantiza el pago del servicio o hace mal uso del mismo;
5. Emite Declaraciones en Factura, que dupliquen el número de factura comercial; o,
6. La persona autorizada para emitir y suscribir las Declaraciones en Factura (Anexo 3) ha sido cambiada y no fue debidamente solicitado su reemplazo y acreditación conforme lo previsto en el numeral 18.11 del artículo 18 y artículo 21.

Una vez tomado conocimiento de alguna de las causales de revocación de la autorización de Exportados Autorizado señalados en los literales anteriores, la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen podrá solicitar al Exportador Autorizado la presentación de sus descargos, quien deberá presentar la información pertinente dentro de un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación de presentación de descargo al exportador. Este término, puede prorrogarse, a criterio de la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen por una única vez, en cinco (5) días a solicitud motivada del Exportador Autorizado.

Transcurrido el término establecido en el inciso anterior, con el respectivo descargo por parte del Exportador Autorizado o sin él, se expedirá el acto administrativo en el que de manera motivada la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presentación de descargos, determinará si se revoca o no la autorización.

El acto administrativo de revocación establecido en este artículo será expedido por el Director de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen.

TÍTULO IV DEL EXPORTADOR AUTORIZADO

CAPÍTULO I OBLIGACIONES

Artículo 18.- Obligaciones. - El Exportador Autorizado debe cumplir con las siguientes obligaciones:

18.1 Asumir la responsabilidad total por cualquier Declaración en Factura que lo identifique.

18.2 Mantener un sistema de archivo o base de datos electrónicos de las Declaraciones en Factura que se emitan y los documentos que acrediten el cumplimiento de la condición originaria de las mercancías exportadas conforme a las disposiciones establecidas en los diferentes acuerdos comerciales y la normativa aplicable.

18.3 Mantener capacitado al personal a cargo de emitir las Declaraciones en Factura en temas relacionados con la normativa vigente de origen.

18.4 Comunicar por escrito al importador y a la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen cuando se tenga conocimiento de la emisión de una Declaración en Factura que contenga información incorrecta.

18.5 Comunicar por escrito a la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen de manera inmediata cualquier uso incorrecto o indebido de la autorización.

18.6 Brindar facilidades para llevar a cabo los controles posteriores que realice la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen conforme a la normativa vigente.

18.7 Comunicar a la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen cualquier cambio que pudiera afectar directa o indirectamente la autorización.

18.8 Proporcionar a la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen la información y documentación que esta requiera en relación al uso de la autorización, así como del origen de las mercancías exportadas con una Declaración en Factura.

18.9 Autorizar y realizar el pago para la emisión de la Declaración en Factura en la Ventanilla Única Ecuatoriana (ECUAPASS) o el SIGCO.

18.10 Subir en un término no mayor a siete (7) días en el ECUAPASS o el SIGCO la factura electrónica, posterior a la generación del código alfanumérico de la Declaración en Factura, con la finalidad de cerrar el trámite.

18.11 Comunicar a la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen el cese de la persona encargada para emitir y suscribir las Declaraciones en Factura que figura en el Anexo 3, en un término no mayor a cinco (5) días posteriores al cese, y acreditar una nueva persona encargada de para emitir y suscribir las Declaraciones en Factura conforme al artículo 21 del presente Acuerdo.

18.12 Cualquier otra obligación prevista en los acuerdos comerciales que establezca dicho sistema de certificación o en el presente Acuerdo, derivada de la condición de Exportador Autorizado.

Artículo 19.- Archivos del Exportador Autorizado. - El Exportador Autorizado debe conservar las copias de las Declaraciones en Factura, así como, los documentos de soporte que demuestren el carácter originario de las mercancías exportadas en forma cronológica.

El Exportador Autorizado debe mantener una base de datos que cuente como mínimo con la información que consta en el (Anexo 4).

La documentación e información a que se hace referencia el presente artículo, debe ser conservada en un formato digital, conforme la normativa aplicable.

CAPÍTULO II DECLARACIÓN EN FACTURA

Artículo 20.- Declaración en Factura. - El Exportador Autorizado emite las Declaraciones en Factura a través de la(s) persona(s) acreditada(s) por la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen, para los acuerdos comerciales, la(s) subpartida(s) correspondiente(s) a la(s) mercancía(s) para el cual ha sido autorizado.

La Ventanilla Única Ecuatoriana (ECUAPASS) validará automáticamente si el RUC del exportador seleccionado corresponde a un Exportador Autorizado, caso contrario, el exportador podrá realizar la solicitud de Exportador Autorizado, o a su vez, efectuará la solicitud de un certificado de origen de la manera convencional emitido por la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen.

El exportador podrá realizar la solicitud de Declaración en Factura únicamente para los productos y acuerdos comerciales que han sido registrados dentro de la autorización como de Exportador Autorizado en la Ventanilla Única Ecuatoriana (ECUAPASS).

El exportador deberá autorizar en la Ventanilla Única Ecuatoriana (ECUAPASS) el débito correspondiente al pago por la emisión de la Declaración en Factura para continuar con el proceso, caso contrario la solicitud será rechazada.

El exportador deberá firmar electrónicamente la solicitud de Declaración en Factura en el Sistema Ventanilla Única Ecuatoriana (ECUAPASS).

Una vez realizado el pago, el Sistema Ventanilla Única Ecuatoriana (ECUAPASS) generará automáticamente el texto previsto en el respectivo acuerdo comercial, el número de autorización de Exportador Autorizado y el código alfanumérico de la Declaración en Factura. Este texto deberá ser copiado y pegado en el campo "observaciones" de la factura electrónica a ser utilizada, seleccionando el idioma según el acuerdo comercial correspondiente.

Cada código alfanumérico de Declaración en Factura estará vinculado a una única factura electrónica autorizada por el Servicio de Rentas Internas (SRI).

Para cerrar la solicitud de Declaración en Factura, el exportador deberá subir en la Ventanilla Única Ecuatoriana (ECUAPASS), la factura electrónica y los documentos adicionales que validen el proceso de exportación tal como lo indica el Anexo 5.

El Exportador Autorizado tendrá el término de siete (7) días contados a partir de realizado el pago, para cerrar la solicitud de Declaración en Factura en la Ventanilla Única Ecuatoriana (ECUAPASS), caso contrario, el sistema automáticamente rechazará el número de Solicitud de Declaración en Factura.

Posterior al pago efectuado, el Exportador Autorizado también tendrá la opción de anular la Solicitud de Declaración en Factura en la Ventanilla Única Ecuatoriana (ECUAPASS), sin reembolso de lo pagado.

Se podrá dispensar el reembolso del pago al Exportador Autorizado, únicamente si el error corresponde al sistema informático SIGCO.

El último día de cada trimestre, el sistema validará y contabilizará las Declaraciones en Factura, el porcentaje total de Declaraciones en Factura no cerradas no podrá superar el 10%, por lo que, el sistema automáticamente no permitirá al Exportador Autorizado la elaboración de nuevas solicitudes de Declaraciones en Factura; el levantamiento de la suspensión quedará a criterio de la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen, a solicitud motivada del exportador.

CAPÍTULO III

ACREDITACIÓN PARA EMITIR DECLARACIONES EN FACTURA

Artículo 21.- Requisitos. - La(s) persona(s) relacionada(s) a la empresa para las que el Exportador Autorizado solicite su acreditación para emitir y suscribir las Declaraciones en Factura, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer título profesional de tercer nivel, formación y conocimientos en comercio exterior;
2. El título de tercer nivel tiene que estar reconocido por la entidad pública competente, en temas relacionados a comercio exterior, economía, derecho u otras áreas afines;
3. Experiencia laboral mínima de un (1) año en temas relacionados con el comercio exterior.

Cuando se solicite la baja del registro de la persona que emite las Declaraciones en Factura con la intención de reemplazarla, el Exportador Autorizado deberá proponer mediante la remisión de un nuevo Anexo 3 a otro responsable que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 21 del presente Acuerdo, para posterior acreditación por parte de la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen, dentro del término de siete (7) días contados a partir de la recepción del Anexo 3.

El nombre del responsable acreditado debe incluirse en el informe técnico señalado en el artículo 10 del presente Acuerdo. En caso de solicitudes de baja o de reemplazos, esta información se marginará en el mencionado informe técnico y se incluirá en el archivo del Exportador Autorizado.

Artículo 22.- Acreditación. - La Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen es el órgano encargado de acreditar a la persona propuesta por el Exportador Autorizado para elaborar las Declaraciones en Factura.

TÍTULO V FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

Artículo 23. Fiscalización. - La Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen debe monitorear el uso correcto de la autorización otorgada, así como la exactitud de las Declaraciones en Factura emitidas y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente documento y el acuerdo comercial bajo el cual se ha otorgado la autorización de Exportador Autorizado.

El Exportador Autorizado debe brindar las facilidades necesarias a la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen para llevar a cabo las verificaciones respectivas sin dilaciones y colocar a su disposición la información o documentos en el término o plazo indicado que ésta le requiera.

Las visitas a las instalaciones del exportador pueden realizarse en cualquier momento, sin previo aviso, y se suscribirá un acta donde se detallen las incidencias detectadas y el cumplimiento de los requisitos de acuerdo al formato establecido en el Anexo 2.

La renuncia del exportador para operar como Exportador Autorizado, que se encuentren en proceso de fiscalización según las disposiciones del presente artículo o verificación de origen según las disposiciones de cada acuerdo comercial, no implica que se no se continúe con la fiscalización y el proceso de verificación respectivo.

Artículo 24.-Procedimiento sancionador.- La Subsecretaría de Origen, Defensa y Normatividad Comercial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá aplicar sanciones a los Exportadores Autorizados, por incumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo y demás normativa aplicable, observando el procedimiento sancionador, previsto en el Código Orgánico Administrativo.

La Subsecretaría de Origen, Defensa y Normatividad Comercial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, observando el procedimiento sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo, emitirá el respectivo acto administrativo de inicio que tendrá como contenido mínimo:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.
5. En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en el Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

El trámite posterior se sujetará a lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

TITULO VI RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 25.- Recursos administrativos. - Todos los administrados que se consideren afectados por algún acto administrativo emitido en aplicación del presente Acuerdo, tendrán derecho a presentar sus impugnaciones conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo ante la Subsecretaría de Origen, Defensa y Normatividad Comercial.

Requisitos formales de las impugnaciones. La impugnación se presentará por escrito y contendrá al menos:

1. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica del impugnante. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal, se hará constar también los datos de la o del representado.
2. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
3. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.
4. Los fundamentos de derecho que justifican la impugnación, expuestos con claridad y precisión.
5. El órgano administrativo ante el que se sustanció el procedimiento que ha dado origen al acto administrativo impugnado.
6. La determinación del acto que se impugna.
7. Las firmas del impugnante y de la o del defensor, salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que el impugnante no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante el órgano correspondiente, el que sentará la respectiva razón.

TÍTULO VII REGISTRO DE EXPORTADOR AUTORIZADO

Artículo 26.- Registro de Exportador Autorizado. - El registro del Exportador Autorizado está a cargo de la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen y se rige por las normas establecidas en el presente Acuerdo, así como por las normas complementarias aplicables.

El registro de Exportador Autorizado contiene como mínimo la siguiente información:

1. Número de autorización de Exportador Autorizado que será el mismo número de RUC;
2. Nombre o razón social del exportador;
3. Correo electrónico y teléfono de contacto;
4. Nombre de la persona encargada de emitir y evaluar las Declaraciones en Factura; así como su retiro o baja;
5. Subpartida(s) y la respectiva descripción técnica y comercial de las mercancías para las cuales el Exportador Autorizado puede emitir Declaraciones en Factura;
6. Acuerdo comercial bajo el cual se autoriza;
7. Fecha del inicio de la vigencia de la autorización;
8. Fecha de la renovación de la autorización, en caso de existir;
9. Fecha de la conclusión de la autorización, en caso de existir;
10. Fecha de renuncia a la autorización, en caso de existir;
11. Modificaciones a la autorización, en caso de existir;
12. Revocaciones, en caso de existir; y
13. Sanciones, en caso de existir.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La firma electrónica constituye un requisito indispensable para operar en la VUE, por lo cual es exigible para tramitar el registro de Exportador Autorizado y la Declaración en Factura bajo los formatos establecidos en los diferentes acuerdos comerciales.

SEGUNDA. - El costo de la Declaración en Factura es de DIEZ con 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10.00), por cada Declaración en Factura emitida por un Exportador Autorizado. Este se lo realizará mediante pago electrónico generado en el SIGCO.

TERCERA. - Para garantizar la disponibilidad del servicio de emisión de Declaraciones en Factura al sector exportador, el Sistema Informático de Gestión de Certificación de Origen (SIGCO) del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca será utilizado como sistema de contingencia ante la inhabilitación o falta de interconexión de la plataforma VUE (ECUAPASS); así como cualquier otro medio que determine para el efecto la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA. - El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca dispondrá de un módulo en el Sistema Informático de Gestión de Certificación de Origen (SIGCO) para el registro del Exportador Autorizado y las Declaraciones en Factura.

QUINTA. - Las notificaciones de autorización, conclusión, renovación y renuncia del Exportador Autorizado serán informadas a las autoridades aduaneras y de comercio del/de los Estado(s) contraparte(s) mediante la página web institucional del MPCEIP u otro medio permitido por los esquemas comerciales respectivos.

SEXTA. - Al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 110 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), le corresponde determinar la clasificación arancelaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. -La implementación de lo dispuesto en el presente Acuerdo se realizará en primera fase únicamente para exportadores de productos primarios que no se encuentren sujetos a otro tipo de certificados de control de origen, y en el marco del Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo con los Países Miembros del Área de Libre Comercio Europeo (EFTA), posteriormente la implementación se podrá extender a productos industrializados y hacia los demás acuerdos comerciales que permitan la Declaración en Factura como prueba de origen. Esta extensión podrá realizarse mediante una Resolución de la Subsecretaría de Origen, Defensa y Normatividad Comercial.

SEGUNDA. - La Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca analizará la posterior calificación por parte de las entidades habilitadas para que puedan realizar la visita descrita en el artículo 9 del presente Acuerdo.

TERCERA. - En el plazo de 180 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial, la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca conjuntamente con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecerán los mecanismos tecnológicos para la implementación de este Acuerdo en los sistemas ECUAPASS y el SIGCO. Posteriormente, la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca establecerá los instructivos para el Registro de Agente Comercializador y Registro de Agente Apoderado.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los 06 día(s) del mes de Junio de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA



Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSÉ PRADO
LUCIO PAREDES

ANEXO 1

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE EXPORTADOR AUTORIZADO

PARA USO EXCLUSIVO DEL MPCEIP	
Número de solicitud	
Fecha de solicitud	

1. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

1.1 RUC	
1.2 Razón Social/Nombre de persona de contacto	
1.3 Ciudad y dirección de la planta de producción	
1.4 Correo electrónico para notificación	
1.5 Subpartida arancelaria de la mercancía	

2. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO

2.1 Nombre Comercial	
2.2 Nombre Técnico	
2.3 Unidad de Medida	

3. UTILIZACIÓN INSTRUMENTOS DE COMPETITIVIDAD ADUANERA

NINGUNA

4.(*) MATERIALES EXTRANJEROS IMPORTADOS DIRECTAMENTE O ADQUIRIDOS EN EL MERCADO NACIONAL

No	Descripción (Nombre Técnico)	Subpartida arancelaria (10 Dígitos)	País Origen	Unid Medida	Cantidad	Valor CIF	Valor Planta
4.1 Valor Total por Unidad de Producto (USD\$)							

Nota: Los Valores CIF y de Planta están dados por unidad comercial del producto casilla 2.3

5. (*) MATERIALES NACIONALES

N°	Descripción (Nombre Técnico)	Subpartida arancelaria (10 Dígitos)	Unid Medida	Cantidad	Valor Planta
5.1 Valor Total por Unidad de Producto (USD\$)					

Nota: Los Valores de Planta están dados por unidad comercial del producto casilla 2.3

6. (*) COSTOS Y VALOR EN FÁBRICA PRODUCTO TERMINADO

6.1 Total Costos Materias Nacionales/U. Comercial (Valor Casilla N°. 5.11)	
6.2 Otros Costos Directos de Fábrica/U. Comercial (No incluye materias primas)	
6.3 Valor de Fábrica/U. Comercial (Mayor sumatorias casillas N° 6.1+6.2+4.11)	
6.4 Valor FOB de Exportación/U. Comercial	

7. (*) PROCESO DE PRODUCCIÓN

8. (*) CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PRODUCTO

9. (*) APLICACIONES DEL PRODUCTO

10. VALOR DE CONTENIDO**11. ESQUEMA**

11.1 Nombre del esquema:	
11.2 Código Esquema:	
11.3 Descripción del Esquema:	
11.4 Norma asociada:	
11.5 Criterio de Origen:	
11.6 Información Adicional:	
11.7 Partida Equivalente:	

12. REPRESENTANTE LEGAL

12.1 Nombre del Representante Legal	
12.2 Identificación Representante Legal (CI)	
12.3 Cargo	
12.4 Fecha de registro	

13. DECLARACIÓN

13.1. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que, los productos objetos de exportación cumplen con las normas de origen y demás requisitos establecidos en el acuerdo comercial requerido para la presente solicitud.

13.2 Manifiesto bajo la gravedad de juramento que, cuento con un sistema de archivo o base de datos electrónico para Declaraciones en Factura, y los correspondientes documentos de soporte que demuestren el carácter originario de las mercancías exportadas, el cual puede ser constatado en la visita técnica a las instalaciones de la planta de producción de mi representada.

13.3 Me comprometo, a satisfacción de la autoridad competente, otorgar todas las garantías necesarias que sustenten la condición de originaria de las mercancías que constan en la presente solicitud.

13.4 Autorizó que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) visite las instalaciones de la planta de producción de mi representada.

13.5 Acepto plena responsabilidad sobre las Declaraciones en Factura emitidas al amparo de esta solicitud y reconozco que para efectos legales se considerará que la firma electrónica tiene la misma validez que la firma autógrafa.

13.6. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que cuento con un sistema de Facturación Electrónica de acuerdo a la normativa tributaria vigente.

13.7. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que, durante los treinta y seis meses inmediatamente anteriores a la presentación de esta solicitud, ni el suscrito ni la empresa a la que represento ha sido objeto de sanciones en materia de origen, o condena por delitos en materia tributaria, aduanera o contra la fe pública.

(*) INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y CONSIGNADA PARA LA SOLICITUD DE EXPORTADOR AUTORIZADO ES REAL Y VERAZ E IGUALMENTE SOMOS CONOCEDORES DE LAS NORMAS, ACUERDOS Y TRATADOS QUE RIGEN LAS NORMAS DE ORIGEN QUE SE APLICAN Y REGISTRAN EN ESTE PROCEDIMIENTO.

NOTA: En caso de cambiar algún insumo o materia prima que sean utilizados en el proceso productivo del producto a exportar, que pudiese alterar el cumplimiento de la norma de origen, se deberá reemplazar la "SOLICITUD DE EXPORTADOR AUTORIZADO", la misma que debe ser presentada al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), a fin de evitar sanciones.

Los cambios en los datos consignados en este Anexo 1, en lo que fuera aplicable (Ciudad y dirección de la planta de producción, Correo electrónico y Datos del Representante Legal), implica la modificación de la correspondiente Resolución que autoriza operar como Exportador Autorizado.

REPRESENTANTE LEGAL

Firma

Aprobado por:



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS SÁNCHEZ
TROYA**

Juan Carlos Sánchez Troya
Subsecretario de Origen, Defensa y Normatividad Comercial

ANEXO 2
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE
ORIGEN

ACTA DE VISITA TÉCNICA A LA EMPRESA XXXX

En la ciudad de XXXX, el XX de XXX de XXX, intervienen en la suscripción del presente documento, por una parte, XXXX, en calidad de representantes de la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP); y, por otra parte, el señor XXXX, en calidad de XXXX de la empresa XXXX con RUC: XXXX quienes conjuntamente convienen en celebrar la presente Acta.

• Antecedentes

XXXX

• Desarrolló la visita técnica abordando los siguientes puntos

REQUISITOS DE HABILITACIÓN			
REQUISITOS	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Presentar la Solicitud de Exportador Autorizado (Anexo 1) con los requisitos básicos contenidos en el Anexo 5.			
Ser Exportador: Es una persona natural o jurídica que exporta productos que pueden ser producidos por él, o por otro y que mantiene una relación contractual con los productores.			
Ser persona jurídica: domiciliada en el país con RUC autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI)			Para la identificación se señala cumple o no cumple
Ser persona natural: con RUC autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI)			Para la identificación se señala cumple o no cumple
Haber realizado, para el acuerdo comercial y la(s) subpartida(s) arancelaria(s) objeto de la solicitud, al menos tres (3) exportaciones por un valor mayor a 1.000.000 USD, o seis (6) exportaciones sin valor mínimo, durante el año fiscal inmediatamente anterior al de la solicitud, conforme lo establecido en los acuerdos comerciales que incorporan la figura de Exportador Autorizado para los cuales está presentando la solicitud de autorización.			
No haber sido cancelada la Declaración Juramentada de Origen (DJO) de quien realiza la Solicitud de Exportador Autorizado, en los últimos doce (12) meses anteriores a la solicitud presentada.			
No haber sido justificadamente observado a través de un proceso de dudas de origen en los últimos doce (12) meses anteriores a la presentación de la solicitud de Exportador Autorizado, asociado a inconsistencias de clasificación arancelaria o criterios de origen del producto exportado.			

Contar con un sistema de Facturación Electrónica de acuerdo a la normativa tributaria vigente.			
Enunciar la(s) persona(s) relacionada(s) con la empresa que elaborará(n) las Declaraciones en Factura, y los documentos que acrediten los requisitos del Anexo 3			
OBSERVACIONES GENERALES			

- **Incidencias identificadas (incluso cuando se trate de un proceso de fiscalización)**

XXX

- **Conclusiones y Recomendaciones**

XXX

Las instalaciones de la planta quedaron documentado a través de fotografías, que fueron debidamente autorizadas por el representante de la empresa XXXX y que se adjuntan al presente como anexo.

Siendo las XXh00 del XX de XX de XX, se da por concluida la visita suscribiendo la presente Acta en dos ejemplares.

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP)

XXXX

Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen

Empresa XXXX

XXXXXXXXXX
Empresa XXXXX

Aprobado por



Juan Carlos Sánchez Troya
 Subsecretario de Origen, Defensa y Normatividad Comercial

ANEXO 3			
ACREDITACIÓN DE LA PERSONA QUE ELABORARÁ LAS DECLARACIONES EN FACTURA			
DATOS DE LA EMPRESA			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL EXPORTADOR:			
NÚMERO DE RUC:			
REPRESENTANTE LEGAL:			
CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DE CONTACTO:			
NOMBRES COMPLETOS DEL RESPONSABLE:			
No. DE CÉDULA:	NUEVA SOLICITUD	☐	(Marcar con x)
	SOLICITUD DE REEMPLAZO	☐	
SECCIÓN A SER COMPLETADA ÚNICAMENTE EN CASO DE SOLICITUD DE REEMPLAZO			
NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA REEMPLAZADA:			
No. DE CÉDULA DE LA PERSONA REEMPLAZADA:			
REQUISITOS DE ACREDITACIÓN			
REQUISITOS	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
a) Poseer título profesional de tercer nivel, formación y conocimientos en comercio exterior			Colocar los documentos de respaldo según normativa
b) El título de tercer nivel tiene que estar reconocido por la entidad pública competente, en temas relacionados a comercio exterior, economía, derecho u otras áreas afines			Colocar los documentos de respaldo según normativa
c) Experiencia laboral mínima de un (1) año en temas relacionados con el comercio exterior			Colocar los documentos de respaldo según normativa
OBSERVACIONES GENERALES			
FIRMAS			
Nombre: _____ Cargo: _____		Nombre: _____ Cargo: _____	
*Cuando se solicite la baja del registro de la persona que emite las Declaraciones en Factura con la intención de reemplazarla, el Exportador Autorizado deberá proponer mediante la remisión de un nuevo Anexo 3 a otro responsable que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 21 del Reglamento para la Calificación de Exportador Autorizado y la Declaración en Factura, para posterior acreditación por parte de la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen, dentro del término de siete (7) días contados a partir de la recepción del Anexo 3.			

Aprobado por:


 Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS SANCHEZ
TROYA

Juan Carlos Sánchez Troya

Subsecretario de Origen, Defensa y Normatividad Comercial



Gobierno

de Ecuador

SOLICITUD DE

EXPORTACIÓN

ANEXO 4

BASE DE DATOS DEL EXPORTADOR AUTORIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL EXPORTADOR:

REPRESENTANTE LEGAL:

NÚMERO DE RUC:

CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DE CONTACTO:

*EL REGISTRO DE EXPORTADOR

No. Resolución	No. de Modificatoria en caso de existir	Nombre de la persona responsable para emitir y suscribir las Declaraciones en Factura	Fecha de emisión de la Declaración en Factura	Número de la factura electrónica	Subpartida/s arancelarias	Descripción arancelaria de las Mercancías	Descripción Técnica de las Mercancías	Descripción Comercial de las Mercancías	Nombre del esquema	Criterio de origen	Peso (volumen detallado en la Factura)	Nombre o razón social del importador
----------------	---	---	---	----------------------------------	---------------------------	---	---------------------------------------	---	--------------------	--------------------	--	--------------------------------------

*La información debe ser completada por subpartida arancelaria y acuerdo comercial, no se debe agrupar los valores

Aprobado



Firmado electrónicamente por:

JUAN CARLOS SANCHEZ

TROYA

Juan Carlos Sánchez Troya

Origen, Defensa y Normatividad Comercial

ANEXO 5

DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

I. REQUISITOS BÁSICOS QUE TIENEN QUE PRESENTAR LOS PRODUCTORES Y/O EXPORTADORES PARA CERTIFICAR ORIGEN DE UN PRODUCTO EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPORTADOR AUTORIZADO

1. Copia de las facturas de los insumos que utilizan para la fabricación del producto final; tanto de materia prima nacional como importada.
2. Copia de los certificados de origen relacionados con la materia prima importada; según el caso lo amerite.
3. Copia de las Declaraciones Aduaneras de Importación (DAI) relacionados con las materias primas importadas.
4. Flujograma del proceso productivo, con firma y sello de la empresa productora y/o exportadora.
5. Video Institucional donde se describa el proceso productivo. (A discreción de la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen).
6. Autorización vigente de la Subsecretaria de Acuacultura, de ser el caso.

II. REQUISITOS PARA CERTIFICAR ORIGEN EN EL MARCO DEL PROCESO DE DECLARACIÓN EN FACTURA A LOS PRODUCTOS DEL SECTOR AGRÍCOLA Y PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS O PROCESADOS

Los documentos que se deben adjuntar electrónicamente en el Sistema de Ventanilla Única Ecuatoriana (ECUAPASS) O SIGCO serán:

1. Copia del documento de transporte, guía aérea o Bill of Lading.
2. El packing list (opcional). Cuando no se detalle las cantidades en la factura electrónica utilizada para la Declaración en Factura.
3. Factura electrónica autorizada por el Servicio de Rentas Internas utilizada para la Declaración en Factura.
4. Documentos adicionales que el Exportador Autorizado o la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen considere necesario para la emisión de la Declaración en Factura.

III. REQUISITOS PARA CERTIFICAR ORIGEN EN EL MARCO DEL PROCESO DE DECLARACIÓN EN FACTURA A LOS PRODUCTOS DEL SECTOR ACUÍCOLA

- Los documentos que se deben adjuntar electrónicamente en el de Ventanilla Única Ecuatoriana (ECUAPASS) del ECUAPASS O SIGCO serán:
 1. Copia del documento de transporte, guía aérea o Bill of Lading.
 2. El packing list (opcional). Cuando no se detalle las cantidades en la factura electrónica.
 3. Factura electrónica autorizada por el Servicio de Rentas Internas utilizada para la Declaración en Factura.
 4. Hoja de Control de Movimiento de Productos de Acuicultura: por cada embarque que indique la trazabilidad y origen los mismos de conformidad con el siguiente formato (véase hoja de control de movimiento y las instrucciones de llenado).
 5. Documentos adicionales que el Exportador Autorizado o la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen considere necesario para la emisión de la Declaración en Factura.
- **INSTRUCCIONES PARA LLENADO DE LA HOJA DE MOVIMIENTO DEL CAMARÓN
ORIGEN DE LA MATERIA PRIMA:**
 1. El origen de la materia prima se refiere al proveedor de camarón, sea esta camaronera, descabezadora o comerciante.
 - 1.1 Todo proveedor debe demostrar de que camaronera proviene el camarón.

Indicar el nombre o razón social propietario, arrendatario o concesionario de la camaronera, descabezadora o comerciantes constantes en el Acuerdo de Concesión o Autorización (si necesita poner el nombre de la camaronera podrá hacerlo entre paréntesis: Ejemplo sr. Luis Polos (camaronera Bonita). Este camarón solo puede ser entregado entero cuando provengan de camaroneras.

La descabezadora deberá adjuntar a la empacadora un listado de proveedores, con números de acuerdo con las cantidades ingresadas a la descabezadora.

Todo comerciante deberá entregar un listado de proveedores, con sus acuerdos y cantidades para cada venta a la empacadora.

- 1.2 Debe poner el Número y Fecha del Acuerdo de Concesión o Autorización que ampara la operación de la camaronera, descabezadora o comerciante.
- 1.3 Debe señalar la cantidad recibida por cada ingreso de camarón a planta.
- 1.4 Indique el código que la empresa asignó al lote ingresado.
- 1.5 Indique la fecha de ingreso del camarón a planta.

2. **MATERIA PRIMA CALIFICADA A PROCESO:** Se refiere al camarón, que retirado aquellos ejemplares que no cumplen criterios de calidad (blandos, descolorados, etc.), ingresan a proceso.
3. **PRODUCCIÓN OBTENIDA EN PROCESO Y RENDIMIENTOS:** son las cantidades obtenidas por tipo de producto, de acuerdo a los rendimientos.

En función del rendimiento y de acuerdo al tipo del producto resultante del proceso, señale la cantidad obtenida al final del proceso.

4. **CANTIDAD EXPORTADA:** Como la exportación está limitada a un contenedor, señale las cantidades que de la producción obtenida en el numeral 3, va a exportar, sea entero, colas o valor agregado.

Señale la cantidad de camarón entero/cola o valor agregado (por tipo de producto) que va a exportar del producto obtenido en el numeral 3.

Ejemplo: Si a la planta ingresa 20,000 libras de la Camaronera Fanaecu, que dispone de su acuerdo de autorización NO. 200 del 29 de febrero de 2005, de las cuales son calificadas a proceso solamente 19,000 libras, y si su rendimiento a colas es 65%, tendremos de esta cantidad se va a exportar 10,000 libras, en la hoja de movimiento ponga estos datos en los casilleros correspondientes; además, de los códigos respectivos. Las restantes 2,350 libras. Se lo registrará en otra (s) exportación (es).

HOJA DE CONTROL DE MOVIMIENTO DE PRODUCTOS DE LA ACUACULTURA DESTINADO A LAS EXPORTACIONES BAJO EL SISTEMA SGP/EUR/GSTP/IP.

NOMBRE DE LA EMPRESA:				FECHA EMBARQUE ESTIMADA:									
TIPO DE PRODUCTO:				FACTURA No.:									
PAÍS DE DESTINO:				VIA:									
DESTINATARIO:				CANTIDAD DE PRODUCTO A EXPORTARSE:									
				KG. NETO:									
				KG. BRUTO:									
(1) ORIGEN DE LA MATERIA PRIMA (INGRESO DEL PRODUCTO A LA PLANTA)				(2) MATERIA PRIMA CALIFICADA A PROCESO				(3) PRODUCCIÓN OBTENIDA AL FINAL DEL PROCESO				(4) CANTIDAD EXPORTADA	
(1.1) Proveedores	(1.2) Acuerdo de autorización N°/Año	(1.3) Cantidad recibida		(1.4) Código asignado	(1.5) Fecha de ingreso dd/mm/año	Entero Kg.	Colas Kg.	Ingresada Kg.	Obtenida Kg.	Tipo de producto	Rendimiento (%)	Cantidad Kg.	Código producto
		Entero Kg.	Colas Kg.										
CAMARONERAS													
DESCABEZADORAS													
COMERCIANTES													
REPROCESO													
TOTAL								0	0			0	

Los datos aquí consignados deben demostrar la trazabilidad del producto.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS SON VERDADEROS

..... FIRMA DE RESPONSABILIDAD Y SELLO (EMPRESA)

Aprobado por:



Firmado electrónicamente por:

JUAN CARLOS SANCHEZ

TROYA

Sánchez Troya

Subsecretario de Origen, Defensa y Normatividad Comercial